



Radicación: 11001310503120140000800

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandante **ANDRÉS RODRÍGUEZ HURTADO** y a favor de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 4.700.000
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 5.700.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 5.700.000; monto a cargo de la parte demandante **ANDRÉS RODRÍGUEZ HURTADO** y a favor de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de enero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 013

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba73c523c3aa78528b0fd2a1c5be2c329c72b5f7bafbe8493fd5fc4376a74adb**

Documento generado en 30/01/2023 09:41:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120140008500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que las partes guardaron silencio frente a providencia que antecede.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al doctor **JAVIER MALAVERA DAZA** para que allegue el poder reciente conferido por la parte ejecutante en donde lo faculte para recibir dinero y asimismo, una certificación bancaria con el fin de cancelar el título judicial mediante la modalidad de abono a cuenta.

Por secretaría envíese la presente providencia al correo electrónico malavera.abogados@gmail.com

SEGUNDO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral cuarto del auto de 01 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 013.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415d6a8044cd71490f838f7ecd64a9df56b6dcd152cb6781d72f69d97e48610f**

Documento generado en 30/01/2023 09:41:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120150036100

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES** y a favor de la parte demandante **EPS SANITAS**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 414.058
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 414.058

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 414.058; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES** y a favor de la parte demandante **EPS SANITAS**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de enero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 013

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1f1a84bac3fab5d6fd6886ee2d8fed626668fb31727d43f03401bd3d2a86f5**

Documento generado en 30/01/2023 09:41:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120150086500

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **PAR CAPRECOM LIQUIDADO** representado por la **FIDUPREVISORA SA** y a favor de la parte demandante **SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN SALUD- HOSPITAL DE CALDAS.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.500.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.500.000; monto a cargo de la parte demandada **PAR CAPRECOM LIQUIDADO** representado por la **FIDUPREVISORA SA** y a favor de la parte demandante **SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN SALUD- HOSPITAL DE CALDAS**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de enero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 013

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3457847bea70c15eb08c7c52da5f39b534b51d9c097d6d462222d8c0e465a2**

Documento generado en 30/01/2023 09:41:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120160047400

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **JOSÉ FERNANDO KIUHAN MONTAÑO** y a favor de la parte demandada **SERVIMEDIOS LTDA**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 414.058
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 414.058

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 414.058; monto a cargo de la parte **JOSÉ FERNANDO KIUHAN MONTAÑO** y a favor de la parte demandada **SERVIMEDIOS LTDA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de enero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 013

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03cf46398d8bc3e08a29198abb05714648406f86673333a3173a3e406cd58f7**

Documento generado en 30/01/2023 09:42:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170000600

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **JUAN CARLOS RAMÍREZ CERVERA** y a favor de la parte demandada **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ SA ESP-ETB SA ESP**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 3.688.858
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 4.700.000
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 8.388.858

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 8.388.858; monto a cargo de la parte demandante **JUAN CARLOS RAMÍREZ CERVERA** y a favor de la parte demandada **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ SA ESP-ETB SA ESP**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de enero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 013

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660eaaa703cbfaed47cfbe972d621123b0755ae32e39a1d92f7b09bf77bb5a85**

Documento generado en 30/01/2023 09:42:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180036700

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **IVÁN ENRIQUE BARRETO MÁRQUEZ**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.000.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **IVÁN ENRIQUE BARRETO MÁRQUEZ**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de enero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 013

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf24759146715a6170fa5f917f4cf6b0b7a985455ae418db87b3b24d99edf971**

Documento generado en 30/01/2023 09:42:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180041300

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA ANTONIA PEDRAZA ALVARADO.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.000.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA ANTONIA PEDRAZA ALVARADO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de enero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 013

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4904bcebd3be1dff96ce58071d7292c101be951ffa2bdf656ad414aa79b6fd**

Documento generado en 30/01/2023 09:42:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120180068000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría del despacho se dio cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, y en tal sentido, se realizó la notificación electrónica a ejecutado Adolfo Tamayo Ramírez.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que, se realizó la notificación electrónica del ejecutado Adolfo Tamayo Ramírez al correo reportado por la EPS Sanitas adolfotamayo.73@gmail.com

No obstante, lo anterior al enviar correo electrónico no se encontraba la dirección electrónica, razón por la cual se realizó notificación al correo adolfotamayo.73@gmail.com, del cual se obtuvo confirmación de entrega así:

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

adolfotamayo.73@gmail.com / adolfotamayo.73@gmail.com

El 11 de agosto de 2022 Avantel en respuesta al oficio librado indicó que el correo electrónico reportado en su base de datos del señor Tamayo era Adolfotamayo.73@gmail.com

Por lo anterior, se ordenará seguir adelante respecto del ejecutado Adolfo Tamayo Ramírez, sin embargo, previo a ello se ordenará por secretaría librar los oficios respectivos con el fin de lograr la notificación del ejecutado GONZALO HURTADO BELTRAN.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente oficios con el fin de obtener los datos de correo electrónico del ejecutado **GONZALO HURTADO BELTRAN** identificado con la C.C. N° 74.243.619, a las siguientes entidades:

- COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (Claro)
- COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (TIGO)
- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. (MOVISTAR)
- DIRECTV COLOMBIA LTDA
- VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S.
- EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP – ETB:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de enero de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 013.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e676b2a8e86eaac64c4062a1ba57c04a2aa9fbbdcb930f69a0cf49a70baa72**

Documento generado en 30/01/2023 09:42:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190015200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **JOSÉ GUILLERMO VEGA CRUZ** y a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandante **JOSÉ GUILLERMO VEGA CRUZ** y a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de enero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 013

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86485d60cc0a5beae24e86977f76a62d753ed7c1475cd8a4b32c68df152b2786**

Documento generado en 30/01/2023 09:42:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

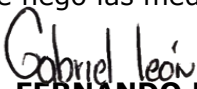
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190028300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que antecede, por medio del cual se negó las medidas cautelares solicitadas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que antecede por medio del cual se negó las medidas cautelares solicitadas.

Teniendo en cuenta lo anterior y por haberse interpuesto el recurso dentro del término legal establecido, procede el juzgado a su estudio.

Solicita la parte actora que se revoque el auto proferido y en su lugar se decreten las medidas cautelares solicitadas, puesto que "(...) *si bien Fiduciaria la Previsora S.A esta demandada en este proceso como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Panflota y lo que se pretende es que se decrete como medida cautelar, el embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea o llegare a poseer de forma conjunta o separada en las cuentas corrientes en los diferentes Bancos allí mencionados, que se trata de una **CUENTA ESPECIAL** que precisamente dicha entidad tiene destinada para el pago de estas condenas como Patrimonio Autónomo y no como Sociedad de Economía Mixta sometida al régimen de empresa Industrial y Comercial del Estado y es así, que en ningún momento se estaría afectando bienes propiedad de terceros (...)*".

En este orden de ideas y una vez analizados los argumentos expuestos por la parte ejecutante, considera este Juzgado que no es posible resolver de fondo el recurso interpuesto ya que no se posee la información necesaria; toda vez la entidad ejecutada **FIDUCIARIA LA PREVISORA** maneja varias cuentas en entidades financieras en las cuales múltiples Patrimonios Autónomos depositan recursos y la afirmación indicada por el ejecutante carece de total sustento probatorio, pues no es posible concluir que todo el dinero que posea la entidad ejecutada en las entidades financieras indicadas por la parte ejecutante sean para cancelar las condenas impuestas en su condición de **VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA**.

En consecuencia, considera el juzgado que se debe oficiar a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA SA** para que:

- ✓ Certifique bajo la gravedad de juramento si posee alguna cuenta especial en la que alguna entidad financiera en la que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA** deposite recursos.
- ✓ Le indique al juzgado todos los tramites adelantados para dar cumplimiento a la sentencia proferida por este estrado judicial, la cual fue confirmada por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, por medio del cual se le ordenó trasladar a Colpensiones la suma \$ 2016.219.065 "(...) *correspondiente al valor del bono pensional (...)*" respecto del ejecutante **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ PÉREZ**.
- ✓ Realice todas las gestiones administrativas correspondientes para solicitar ante la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS** el pago del calculo ordenado respecto del ejecutante **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ PÉREZ**, lo anterior teniendo en cuenta que, mediante oficio del 29 de marzo de 2017, le fueron girados dichos recursos.

Para efectos de la respuesta, se le concede el término de 8 días.



En el mismo sentido, se ordenará oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que indique si ha recibido pago de algún calculo actuarial o bono pensional a favor del ejecutante **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ PÉREZ** identificado con la C.C No. 6.756.279, por parte de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS** o la **FIDUCIARIA LA PREVISORA SA**.

Para efectos de la respuesta, se le concede el término de 8 días.

Finalmente, se ordenará enviar oficio a la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS** para que indique si en la actualidad ha realizado algún pago del calculo actuarial o bono pensional a favor del ejecutante **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ PÉREZ** identificado con la C.C No. 6.756.279

Para efectos de la respuesta, se le concede el término de 8 días.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación instaurado por el apoderado de la parte ejecutante, se ordena oficiar a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA SA** para que:

- √ Certifique bajo la gravedad de juramento si posee alguna cuenta especial en la que alguna entidad financiera en la que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA** deposite recursos.
- √ Le indique al juzgado todos los tramites adelantados para dar cumplimiento a la sentencia proferida por este estrado judicial, la cual fue confirmada por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, por medio del cual se le ordenó trasladar a Colpensiones la suma \$ 2016.219.065 "(...) *correspondiente al valor del bono pensional (...)*" respecto del ejecutante **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ PÉREZ**.
- √ Realice todas las gestiones administrativas correspondientes para solicitar ante la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS** el pago del calculo ordenado respecto del ejecutante **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ PÉREZ**, lo anterior teniendo en cuenta que, mediante oficio del 29 de marzo de 2017, le fueron girados dichos recursos.

Para efectos de la respuesta, se le concede el término de 8 días.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que indique si ha recibido pago de algún calculo actuarial o bono pensional a favor del ejecutante **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ PÉREZ** identificado con la C.C No. 6.756.279, por parte de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS** o la **FIDUCIARIA LA PREVISORA SA**.

Para efectos de la respuesta, se le concede el término de 8 días.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio a la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS** para que indique si en la actualidad ha realizado algún pago del calculo actuarial o bono pensional a favor del ejecutante **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ PÉREZ** identificado con la C.C No. 6.756.279

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en
Estado n.º 013.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f75df881d3060303dc52f6e9f05b6e21fe2672a85591f7e039862e42278f23e**

Documento generado en 30/01/2023 09:42:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190039200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las partes guardaron silencio frente a providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada del ejecutante para que informe si en la actualidad existe algún saldo insoluto que debe ser cubierto.

Por secretaría, líbrese comunicación informando acerca del requerimiento al correo electrónico lmyriamgarzon@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 013.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7b775b353e203e08f4f7913496c9d63f44f36d8feae573385f31ed486407f6**

Documento generado en 30/01/2023 09:42:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190069700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la notificación electrónica a la ejecutada Lidia Magnolia Rojas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con el fin de obtener los datos del correo electrónico del ejecutado **LUIS FERNANDO MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.708.697 a las siguientes empresas:

- EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP- ETB
- COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (CLARO)

SEGUNDO: POR SECRETARÍA NOTIFÍQUESE el auto que libró mandamiento de pago de 10 de marzo de 2020 a la ejecutada **FLOTA SAN VICENTE S.A.**, de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS., teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la ley 2213 de 2022 al correo electrónico reportado en el certificado de existencia y representación legal fsv@flotasanvicente.co

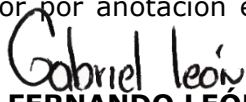
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 013.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48900bb0466b362ecb29e4268d72fbff41b0d28381b38b2d92b025f25a03dc5**

Documento generado en 30/01/2023 09:42:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190074500

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **MASTER SAS EN LIQUIDACIÓN** y a favor de la parte demandante **CARLOS ALIRIO MURCIA GUZMÁN**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.500.000

Por otro lado, se informa que la parte demandante solicitó la ejecución de la sentencia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.500.000; monto a cargo de la parte demandada **MASTER SAS EN LIQUIDACIÓN** y a favor de la parte demandante **CARLOS ALIRIO MURCIA GUZMÁN**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de enero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 013

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618043b9f30aa53b8edbd883d7e59c87d903dd2609a09aad1091758b42e14f5c**

Documento generado en 30/01/2023 09:42:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190080100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de 2023. Al Despacho de la señora juez, informando que las partes guardaron silencio frente a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Por otro lado, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 11 de marzo de 2022, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de cada una de las ejecutadas **TRANSPORTES PREMIER SAS y COLOMBIANA DE INGENIERÍAS Y CONTRACCIONES SAS- EN LIQUIDACIÓN** y a favor de la parte ejecutante **RAFAEL ALFONSO ROMERO**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros conceptos	\$0
Total liquidación	\$500.000

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de cada una de las ejecutadas **TRANSPORTES PREMIER SAS y COLOMBIANA DE INGENIERÍAS Y CONTRACCIONES SAS- EN LIQUIDACIÓN** y a favor de la parte ejecutante **RAFAEL ALFONSO ROMERO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

TERCERO: REQUERIR nuevamente a la parte actora para que dé impulso al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de enero de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 013.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323f621e8fe964d7bcddee83cb180f5e4d7df999e9718882325067ddfedd8c19**

Documento generado en 30/01/2023 09:42:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200003500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte ejecutante allegó solicitud de medida cautelar.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el 02 de noviembre de 2022 la apoderada de la parte ejecutante allegó solicitud en los siguientes términos:

*(...) Solicito decretar el embargo de la razón social de la empresa GENAB S.A.S., por los siguientes motivos:
Un proceso ejecutivo es un proceso judicial donde el demandante acude al juez para que obligue al demandado a pagar una deuda o a cumplir con una obligación.
En el presenta caso el deudor se ha negado a pagar la deuda, y para seguridad del demandante o acreedor, la ley permite solicitar medidas cautelares a fin de garantizar el pago de la deuda reclamada, hasta el momento no ha sido posible que la empresa demandada responda por su obligación y toda vez que la medida cautelar que había solicitado y que su despacho decretó, fue rechazada por la Cámara de Comercio y posteriormente el Juzgado avaló esta decisión, mi poderdante quedó indefenso frente a que se materializaran el pago que se le adeuda y al que tiene derecho (...)*

Considerando que se cumplen los presupuestos legales para acceder a la solicitud de medidas cautelares y en atención a lo manifestado por La Superintendencia de Sociedades, quien señaló que se puede decretar el embargo de la razón social, toda vez que constituye un bien inmaterial que hace parte de los activos de la sociedad comercial (Oficio 220-134472 del 21 de septiembre de 2021), se decretará la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO de la razón social propiedad de la sociedad ejecutada GENAB S.A.S. EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900.304.198-1, líbrese el oficio correspondiente a la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de enero de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 013

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ab2d10818555cb7b1124453f7183ee6516c1ae919b9c3bb31109b78440ef0b**

Documento generado en 30/01/2023 09:42:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200010400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las partes guardaron silencio frente a providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora, a través de su apoderada judicial para que informe cuáles son las medidas cautelares solicita se decreten en el proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que le den impulso al proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 013.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec9224529e128dcbcad78a77c134b1539f1df15883c38bfc638d0d1b357e381**
Documento generado en 30/01/2023 09:42:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200030500

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **ELKIN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** y a favor de la parte demandada **PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA** y a favor de la parte demandante **ELKIN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 0
Agencias en derecho en 2º instancia (Desistimiento)	\$ 454.263
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 454.263

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandante **ELKIN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** y a favor de la parte demandada **PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA**;lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandada **PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA** y a favor de la parte demandante **ELKIN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.



TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de enero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 013

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d076a2aec057020860fe190fe9cafb1a26654b10aa723342cb54a8617227b6**

Documento generado en 30/01/2023 09:42:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200040400

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **ABRAHAM TORRES ROA**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 908.526
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 908.526

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 908.526; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **ABRAHAM TORRES ROA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso

SEGUNDO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de enero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 013

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8306617e363c280f1c2d83bcd457668f54b8f4dabadd282454e504560d3fcdf6**

Documento generado en 30/01/2023 09:42:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210024300

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **ELIZABETH CARVAJAL DUQUE**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 454.263

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **ELIZABETH CARVAJAL DUQUE**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de enero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 013

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34d9fb46d29cebc3284279ab7635fb5d27594f4485fdbd0208be314a845b15a**

Documento generado en 30/01/2023 09:42:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210025500

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **MARTHA AMPARO BERNAL MARTÍNEZ**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 454.263

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **MARTHA AMPARO BERNAL MARTÍNEZ**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de enero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 013

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84e3738f62b31f937025ec19505ca9bc712eba546ee09bd619b2a2f96ad0f7c**

Documento generado en 30/01/2023 09:42:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210035100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó impulso procesal.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 19 de enero de 2023 el apoderado de la parte actora allegó memorial en los siguientes términos:

"(...) Se tome en cuenta el desistimiento de la ejecución de sentencia enviado al despacho el día 28 de septiembre del año 2022, ya que, se evidencia que las entidades ejecutadas ya cumplieron con las obligaciones de HACER y DAR solicitadas mediante el escrito de solicitud de ejecución de sentencia. A su vez, solicito comedidamente a este despacho se proceda con la entrega de los títulos de depósitos judicial a mi nombre toda vez que cuento con la facultad expresa de recibir conforme al poder otorgado"

Se evidencia que en auto de 29 de noviembre de 2022 se requirió al profesional en derecho con el fin de que aportara certificación bancaria, junto con poder debidamente conferido y actualizado en el que tenga la facultad para cobrar y recibir títulos judiciales, cedula de ciudadanía y tarjeta profesional, frente a lo cual guardó silencio. Por lo anterior se le requerirá nuevamente.

Ahora bien, previo a resolver la solicitud de desistimiento se ordenará oficiar a Colpensiones con el fin de que allegue al despacho historia laboral de la señora Mireya Saenz Trujillo identificada con cédula de ciudadanía 39.553.285 e informe al despacho si Colpensiones presenta alguna objeción que deba ser atendida a través del proceso ejecutivo respecto de las sumas trasladadas por la AFP Protección.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al doctor **JOHANN NICOLAS VALLEJO MOZA** para que allegue al plenario certificación bancaria, junto con poder debidamente conferido y actualizado en el que tenga la facultad para cobrar y recibir títulos judiciales, cedula de ciudadanía y tarjeta profesional con el fin de realizar el pago de los títulos judiciales señalados en la parte motiva por medio de abono a cuenta.

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que (i) allegue al Despacho historia laboral de la señora Mireya Saenz Trujillo identificada con cédula de ciudadanía 39.553.285 (ii) informe si la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones presenta alguna objeción que deba ser atendida a través del proceso ejecutivo respecto de las sumas trasladadas por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESNATIAS PROTECCION S.A.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 013.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de01460194c2d7930d7e447759d8ee209244d79b03360e50a18182b6c0b6869a**

Documento generado en 30/01/2023 09:42:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210044200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó solicitud tendiente a que se adicione el auto que libró mandamiento de pago y solicitud medida cautelar.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del proceso, se evidencia que obra acta de conciliación de 25 de febrero de 2021, mediante la cual se llegó al siguiente acuerdo:

"(...) en consecuencia la parte demandada BARBARA LIA HENAO TORRES se compromete a cancelar a la demandante NATALIA TRASLAVIÑA QUIROGA la suma de \$6'000.000 pagaderos en 12 cuotas mensuales de \$500.000; la primera el 05 marzo de 2021 por \$500.000, \$500.000 el 05 abril de 2021, \$500.000 el 05 mayo de 2021, \$500.000 el 05 junio de 2021, \$500.000 el 05 julio de 2021, \$500.000 el 05 agosto de 2021, \$500.000 el 05 septiembre de 2021, \$500.000 el 05 octubre de 2021, \$500.000 el 05 noviembre de 2021, \$500.000 el 05 diciembre de 2021, \$500.000 el 05 enero de 2022 y la última cuota de \$500.000 el 05 febrero de 2022, sumas de dinero que serán consignadas en la cuenta de ahorros 05327175477 de Bancolombia a nombre de la Institución educativa internacional AGARA SAS como quiera que se verifica que dentro del poder conferido al apoderado también está la facultad de recibir. (...)”

Por medio de auto de 3 de diciembre de 2021 se libró mandamiento de pago por la suma de \$500.000 por concepto de cuota para los meses de marzo 2021, abril 2021, mayo 2021, junio 2021, julio 2021, agosto 2021, septiembre 2021, octubre 2021 y noviembre 2021; negando el mandamiento de pago por las sumas de dinero que debieron cancelarse el 5 de diciembre de 2021, 5 de enero de 2022 y 5 de febrero de 2022 por no ser exigibles.

El 16 de enero de 2023, el profesional en derecho solicitó adicionar el mandamiento de pago por las sumas de dinero adeudadas por el mes de diciembre 2021, enero y febrero 2022.

Se observa, que las sumas solicitadas contienen una obligación (i) expresa, pues en la redacción del acuerdo aparece manifiesta la obligación; (ii) clara, ya que se puede entender con facilidad a que se compromete la parte ejecutada y (iii) exigible ya que no se cancelaron en el plazo pactado para ello, con lo cual se tiene certeza del incumplimiento.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto de 03 de diciembre de 2021 de la siguiente manera:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **NATALIA TRASLAVIÑA QUIROGA**, y en contra de **BARBARA LIA HENAO TORRES**, por los siguientes conceptos:

- ✓ La suma de \$500.000 pesos por concepto de cuota del 5 de diciembre de 2021.
- ✓ La suma de \$500.000 pesos por concepto de cuota del 5 de enero de 2022.
- ✓ La suma de \$500.000 pesos por concepto de cuota del 5 de febrero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Ténganse en cuenta



para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y utilícese el correo electrónico aportado en el proceso ordinario laboral.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue con destino al plenario Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble respecto del cual solicita la medida cautelar.

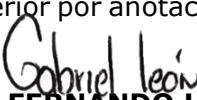
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 013.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b64055ec7dd04640c0479d2666ef4417de8e82c641352bb18692a690f991128**

Documento generado en 30/01/2023 09:42:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210054000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **RAMIRO ARIZA CEPEDA.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **RAMIRO ARIZA CEPEDA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de enero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 013

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10eadfb7311fb59ba0136e310f5ef5e7302a618d697e743cfa86c7e2e9aff822**

Documento generado en 30/01/2023 09:42:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220015200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **LUIS EDUARDO RUIZ CONTRERAS** y a favor de la parte demandante **UNIÓN TEMPORAL ECOCAPITAL**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **LUIS EDUARDO RUIZ CONTRERAS** y a favor de la parte demandante **UNIÓN TEMPORAL ECOCAPITAL**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de enero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 013

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb743e0601986c74c2cf1bde3d3250d640b698969e3c72f8ef2252cb1563076**

Documento generado en 30/01/2023 09:42:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220033700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la demandada FREDINNO HELADOS S.A.S. allegó subsanación de la contestación de la demanda dentro del término de ley, encontrándose pendiente su calificación.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, verificado que el escrito de subsanación de la contestación presentado por la demandada **FREDINNO HELADOS S.A.S.** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **FREDINNO HELADOS S.A.S.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del lunes trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en
Estado n.º 013.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911c60b7f36da0846645e1c1b9e437ccbaaf24fad682bc1b2b778a10fa4f9519**

Documento generado en 30/01/2023 09:42:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220037300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de los demandados **CUIDAMOS CON HUMANIDAD S.A.S.** y **HELMAN GERARDO CANTOR JIMENEZ** allegó subsanación de la contestación de la demanda dentro del término de ley, encontrándose pendiente su calificación.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, verificado que el escrito de subsanación de la contestación presentado por los demandados **CUIDAMOS CON HUMANIDAD S.A.S.** y **HELMAN GERARDO CANTOR JIMENEZ** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **CUIDAMOS CON HUMANIDAD S.A.S.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **HELMAN GERARDO CANTOR JIMENEZ**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **HÉCTOR ABEL GARCÍA GUTIÉRREZ** identificado con el número de C.C. 19.309.449 y titular de la T.P. 92.654 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la subsanación de contestación de la demanda, en calidad de apoderado especial de los demandados **CUIDAMOS CON HUMANIDAD S.A.S.** y **HELMAN GERARDO CANTOR JIMENEZ.**

CUARTO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en
Estado n.º 013.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf70361f1e5c82b20b606caf2e032a49bdc9dc77a1daba8e8380a1a01b472e73**

Documento generado en 30/01/2023 09:42:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220039100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud tendiendo a la entrega de título judicial.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar el sistema de depósitos judiciales se encuentran constituidos los siguientes títulos:

Títulos encontrados							Número de registros seleccionados: 0	
Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor	Fecha de Constitución	
☐ 400100008533124	11001310503120220039100	CEDULA 3077693	ESCOBAR CAMPOS ARNULFO	NIT 8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	\$ 1.100.000,00	15/07/2022	
☐ 400100008558070	11001310503120220039100	CEDULA 3077693	ARNULFO ESCOBAR CA ARNULFO ESCOBAR CA	NIT 8001443313	PORVENIR PORVENIR	\$ 1.100.000,00	04/08/2022	

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales No. 400100008533124 por valor de \$ 1.100.000 y No. 400100008558070 por valor de \$ 1.100.000, a favor del apoderado de la parte actora, **OSCAR IVAN PALACIO TAMAYO**, quien se identifica con C.C. N°. 70.876.117 y Tarjeta Profesional 59.603 del C.S. de la J.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 013.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1cb832b1b0dafcc8fd77d4eb9c498e840fe6b292e6d82b442e8b51605da625**

Documento generado en 30/01/2023 09:42:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220041900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la demandada **HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA.** presentó escrito de contestación dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este estrado judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de **HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA.** cuenta con las siguientes falencias:

1. La declaración de parte del representante legal de la demandada no es procedente, pues con los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa; los cuales deberán colocarse dentro de un acápite independiente dentro de la contestación de la demanda, se debieron realizar todas las manifestaciones que se pretendiera a su favor.
2. La fecha de la prueba documental N° 11 "*Sanción del 16 de junio de 2022*" no corresponde a la del documento aportado, por cuanto, este es del mes de julio del año 2020.
3. No se indicaron los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, conforme a lo indicado en el numeral 4 del Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.
4. En lo relacionado con el poder, al no haber sido conferido en notaria, debe adjuntarse la comunicación recibida desde el correo electrónico de la sociedad que representa. Lo anterior, dando cumplimiento a los términos comprendidos en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por el apoderado de **HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en Estado n.º 013.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee40c4c33b182ed6399a28b7e1e5e57a2da8bd3e34a309901a848a950a80a65**

Documento generado en 30/01/2023 09:42:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

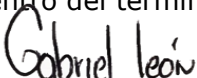


RADICACIÓN N° 11001310503120220043200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud tendiente a la corrección del auto admisorio.

De otra parte, el apoderado de la demandada GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A. presentó escrito de contestación dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se observa que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud tendiente a la corrección del auto admisorio en los siguientes términos:

LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ MANRIQUE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 88.170.363 de Cáchira N.S, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional Número 152.776 del C. S. de la J, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia con todo respeto me permito solicitar al despacho se corrija el auto admisorio de la demanda en el sentido que por error involuntario se dijo la fecha 01 de octubre de 2022 con estado de fecha 02 de noviembre de 2022, pues en la página de la rama Judicial registra que fue ingresado al despacho en fecha 26 de octubre de la actual anualidad.

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
01 Nov 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/11/2022 A LAS 08:56:32.	02 Nov 2022	02 Nov 2022	01 Nov 2022
01 Nov 2022	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	AUTO ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR			01 Nov 2022
26 Oct 2022	AL DESPACHO	EMIGDIO			26 Oct 2022

Ahora bien, el artículo 286 del C.G. del P. estipula:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Al revisar la providencia sobre la cual se depreca la inconsistencia, efectivamente se consignó como su fecha de elaboración el día primero (01) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicándose en el estado N° 164 del día 02 de noviembre de 2022. En este orden de ideas, siendo un error aritmético involuntario por parte del despacho, y correspondiendo al mes de noviembre la elaboración del proveído *sub lite*, y no al mes de octubre de 2022, se procede a aclarar que para los efectos de su parte resolutive, la fecha del auto es el día primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).



Por otro lado, este estrado judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de **GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.** cuenta con las siguientes falencias:

1. Para cumplir a cabalidad con el Art. 3º de la Ley 2213 de 2022, es necesario acreditar que la contestación de la demanda fue trasladada a todas las partes procesales. En este sentido, se debe allegar prueba del envío del escrito de contestación a la parte demandante.
2. Se debe relacionar en el acápite de pruebas documentales, en forma individualizada y concreta, los tres contratos de colocador, en vista de que, son pruebas diferentes, las cuales poseen un código y versión de formato distintos, y uno de estos no tiene código y versión de formato.
3. Se debe relacionar en el acápite de pruebas documentales, en forma individualizada y concreta, los tres contratos de comodato, en vista de que, son pruebas diferentes, las cuales poseen un código y versión de formato distintos, y uno de estos no tiene código y versión de formato.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la fecha del auto admisorio de la demanda la cual es el día primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por el apoderado del **GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.**

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **MARTHA ESPERANZA MARROQUIN MAHECHA**, identificada con C.C. N° 35.519.344 y titular de la T.P. N°. 82.508 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de la demandada **GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.**, conforme al poder especial allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en
Estado n.º 013.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0a7eda64b7ad2c2cdafbe418044fc21922621714d76b9a99a129acb09202b5**

Documento generado en 30/01/2023 09:42:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220044000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS presentó escrito de contestación dentro del término de ley.

De otro lado, pese a que se libró notificación electrónica al correo de notificaciones judiciales de TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S. y PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA., estas no allegaron escrito de contestación de la demanda.

Asimismo, se encuentra pendiente el envío de la notificación electrónica a las demandadas ICM INGENIEROS S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Finalmente, la parte actora allegó reforma de la demanda y solicitud para que sea resuelta.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este estrado judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS** cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará devolver la contestación de la demanda:

1. Para cumplir a cabalidad con el Art. 3º de la Ley 2213 de 2022, es necesario acreditar que la contestación de la demanda fue trasladada a todas las partes procesales. En este sentido, se debe allegar prueba del envío del escrito de contestación a la parte demandante y a las demás codemandadas.
2. Pese a que en los autos que inadmite y admite la demanda, no se ordenó la subsanación frente a los hechos contenidos en el escrito de demanda, y además se aclaró que aquellos que fueron agregados y modificados en el escrito de subsanación no serían tenidos en cuenta, el pronunciamiento realizado en el escrito de contestación de la demanda se efectuó frente a la subsanación de la demanda, por lo cual, debe tenerse en cuenta solo los 23 hechos del escrito inicial (aclarando que el último de ellos está mal enumerado).
3. Pese a que en los autos que inadmite y admite la demanda, no se ordenó la subsanación frente a las pretensiones contenidas en el escrito de demanda, y además, se aclaró que aquellas que fueron agregadas y modificadas en el escrito de subsanación no serían tenidas en cuenta, el pronunciamiento realizado en el escrito de contestación de la demanda se efectuó frente a la subsanación de la demanda, por lo cual, debe tenerse en cuenta solo los 26 pretensiones del escrito primigenio (aclarando que desde la cuarta pretensión declarativa están mal enumeradas).
4. Respecto del acápite de medios de pruebas, los que corresponden a la contestación de la demanda y los que corresponden al llamamiento en garantía, deberán separarse y colocarse individualmente teniendo en cuenta, asimismo, las siguientes imprecisiones encontradas:
 - a. El Acta de suspensión del contrato No. 1816 de 2020 no fue aportado.
 - b. No se aportó la prueba documental denominada "*Copia de la póliza de cumplimiento No. 5-44-19211453 suscrita por CONSORCIO CONEXIÓN HUILA- CAQUETA a favor del INVIAS expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, en desarrollo de sus obligaciones contractuales*".
 - c. No se relacionó en el acápite de medios de prueba documentales las pólizas con el número 65-44-101211453 y 15-44-101236714.



Ahora bien, se observa que la demandada **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS** presentó llamamiento en garantía respecto de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, solicitud que presenta las siguientes falencias, por las cuales se ordenará devolver el llamamiento en garantía:

- 5. La solicitud debe redactarse a modo de pretensiones declarativas y condenatorias, expresadas con precisión y claridad, conforme al artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S. y el artículo 82 del C.G. del P., en concordancia con el art. 65 de esta última norma.
- 6. No se indicaron los fundamentos y razones de derecho conforme al artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S. y el artículo 82 del C.G. del P., en concordancia con el art. 65 de esta última norma.
- 7. Respecto del acápite de medios de pruebas, los que corresponden a la contestación de la demanda y los que corresponden al llamamiento en garantía, deberán separarse y colocarse individualmente teniendo en cuenta, asimismo, las siguientes imprecisiones encontradas:
 - a. El Acta de suspensión del contrato No. 1816 de 2020 no fue aportado.
 - b. No se aportó la prueba documental denominada "*Copia de la póliza de cumplimiento No. 5-44-19211453 suscrita por CONSORCIO CONEXIÓN HUILA- CAQUETA a favor del INVIAS expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, en desarrollo de sus obligaciones contractuales*".
 - c. No se relacionó en el acápite de medios de prueba documentales las pólizas con el número 65-44-101211453 y 15-44-101236714.

Por su parte, frente a las siguientes demandadas, la parte actora acreditó el envío y recepción de las notificaciones electrónicas. No obstante, estas no allegaron la respectiva contestación, por lo cual, deberá tenerse por no contestada la demanda:

- ✓ Se acreditó envío al correo electrónico dispuesto como de notificaciones judiciales de **TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S.:**

Dirección para notificación judicial: Cr 7 No. 180 30 Of 101
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: trabajoscivilesviales@gmail.com

Confirmándose la entrega del mensaje de datos tal como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN	
Identificación del envío (número de guía)	1040036905815
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022
Juzgado	JUZGADO: TREINTA Y UNO (31) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Radicado	11001310503120220044000
Demandante(s)	TATIANA PLAZA ZAMBRANO
Demandado(s)	PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA; ICM INGENIEROS S.A.S; TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S; e INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS -
Nombre del destinatario	TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S,
Dirección electrónica destino	trabajoscivilesviales@gmail.com
Fecha de la providencia	DOS (02) DE NOVIEMBRE DE 2022
RESULTADO	
Se acusa recibo de la comunicación electrónica.	
La notificación electrónica fue realizada conforme al artículo: Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022.	
Fecha/hora del resultado obtenido	08 Nov 2022 11:01
Observaciones	Ninguna.

- ✓ Se acreditó envío al correo electrónico dispuesto como de notificaciones judiciales de **PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA:**



Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: juridica@profesionalesasociadoslt-da.com

Teléfono para notificación 1: 2150482

Teléfono para notificación 2: 6371065

Teléfono para notificación 3: No reportó.

Confirmándose la entrega del mensaje de datos tal como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN	
Identificación del envío (número de guía)	1040036905515
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022
Juzgado	JUZGADO: TREINTA Y UNO (31) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Radicado	11001310503120220044000
Demandante(s)	TATIANA PLAZA ZAMBRANO
Demandado(s)	PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA; ICM INGENIEROS S.A.S; TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S; e INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS -
Nombre del destinatario	PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA
Dirección electrónica destino	juridica@profesionalesasociadoslt-da.com
Fecha de la providencia	DOS (02) DE NOVIEMBRE DE 2022
RESULTADO	
Se acusa recibo de la comunicación electrónica.	
La notificación electrónica fue realizada conforme al artículo: Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022.	
Fecha/hora del resultado obtenido	08 Nov 2022 11:01
Observaciones	Ninguna.

Por otro lado, respecto de la notificación enviada a la demandada **ICM INGENIEROS S.A.S.**, está no arrojó confirmación de entrega:

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN	
Identificación del envío (número de guía)	1040036905615
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022
Juzgado	JUZGADO: TREINTA Y UNO (31) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Radicado	11001310503120220044000
Demandante(s)	TATIANA PLAZA ZAMBRANO
Demandado(s)	PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA; ICM INGENIEROS S.A.S; TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S; e INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS
Nombre del destinatario	ICM INGENIEROS S.A.S
Dirección electrónica destino	icm@icmingenieros.com.co
Fecha de la providencia	DOS (02) DE NOVIEMBRE DE 2022
RESULTADO	
Resultado no efectivo	
No fue posible confirmar la entrega del mensaje de datos.	
Fecha/hora del resultado obtenido	08 Nov 2022 10:33
Observaciones	El mensaje de datos no se pudo entregar, se reportó un error al intentar entregar el mensaje de datos a la cuenta email del destinatario.
MENSAJE DE ERROR DE REBOTE	

Al verificar en el RUES, se observa que esta sociedad se encuentra en proceso de liquidación judicial y que la dirección de correo electrónico es la siguiente:

Dirección para notificación judicial: Calle 126 7 26 Oficina 610

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: gerencia@beltrade.net

Teléfono para notificación 1: 6017422594

Teléfono para notificación 2: No reportó.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

Y, conforme a la Circular N° 556 de la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 21 de octubre de 2022, el Doctor **Ciro Alfonso Beltrán Becerra**, designado por la Superintendencia como liquidador, puede ubicarse en las siguientes direcciones electrónicas:



2. Que en el mismo auto de apertura, fue designado de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidador de la citada sociedad, el Doctor **Ciro Alfonso Beltrán Becerra**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.207.699, a quien puede ubicarse en la Dirección: Calle 126 # 7 – 26 Oficina 610 en Bogotá D.C., Teléfono Fijo: (601) 7422594, Celular: 3002152464, Correos electrónicos: gerencia@beltrade.net y/o icmingenieros@ley1116.online

De acuerdo con ello, se ordenará notificar al liquidador de la demandada a dichos correos electrónicos.

De otra parte, dentro de las notificaciones libradas por el apoderado de la parte demandante, no obra aquella enviada a la demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** Por lo tanto, se ordenará efectuar la misma a la dirección electrónica implícita dentro del certificado de existencia y representación legal.

Ahora bien, se tiene que el artículo 28 del C.P. del T. y de la S.S. expresa:

"ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> (...)

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso".

En este orden de ideas, estando pendiente el fenecimiento del término del traslado respecto de las demandadas **ICM INGENIEROS S.A.S.** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, este no es el momento procesal pertinente para calificar la reforma de la demanda presentada. Una vez, transcurrido el mismo, se procederá de conformidad.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por el apoderado del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS.**

SEGUNDO: DEVOLVER el llamamiento en garantía presentado por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS.**

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** para que subsane la contestación de demanda so pena de tenerse por no contestada, y el llamamiento en garantía, so pena de rechazo.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JORGE ELIÉCER MANRIQUE VILLANUEVA**, identificado con C.C. N° 79.637.383 y titular de la T.P. N°. 83.085 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de la demandada **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, conforme al poder especial allegado con la contestación de la demanda.

QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S.**

SEXTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA.**

SÉPTIMO: REQUERIR a las demandadas **TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S.** y **PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA** a fin de que constituyan apoderado dentro del presente proceso. Por secretaría líbrese la comunicación correspondiente.

OCTAVO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas **ICM INGENIEROS S.A.S.** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10)



días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Por secretaría, envíese la notificación a los correos electrónicos reportados en los certificados del RUES y en la Circular N° 556 de la Superintendencia de Notariado y Registro, documentos incorporados al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en
Estado n.º 013.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 293536f8d97ebaf44dd15e0c20373e57cb5ec295ee08865bb4c77dd169cc2e6d

Documento generado en 30/01/2023 09:42:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220044200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. presentaron escrito de contestación dentro del término de ley.

De otro lado, pese a que se libró notificación electrónica al correo de notificaciones judiciales de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., esta no allegó escrito de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, verificado que los escritos de contestación presentados por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de estas entidades.

Por su parte, frente a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** se acredita que se envió notificación al correo electrónico dispuesto como de notificaciones judiciales, tal y como se evidencia a continuación:

Correo electrónico de notificación: cliente@skandia.com.co
Teléfono para notificación 1: 6584300
Teléfono para notificación 2: 6584167
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Confirmándose la entrega del mensaje de datos tal como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

Retransmitido: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL
11001310503120220044200

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Jue 03/11/2022 10:03 AM
Para: cliente@skandia.com.co <cliente@skandia.com.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no
envió información de notificación de entrega:

cliente@skandia.com.co (cliente@skandia.com.co)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220044200

Conforme a ello, es claro que no se allegó escrito alguno y, por lo tanto, deberá tenerse por no contestada la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

- PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.
- SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
- TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda respecto de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**
- CUARTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora



MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación de la demanda, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. N° 79.985.203 y titular de la T.P. N°. 115.849 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a escritura pública y la prueba de existencia y representación legal allegadas con la contestación de la demanda.

SÉPTIMO: OFICIAR a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** a fin de que constituya apoderado dentro del presente proceso. Por secretaria líbrese la comunicación correspondiente.

OCTAVO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del jueves dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en
Estado n.º 013.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2f6447ad886112c77583632e6cf3708bbc30af32a107a793146ee18b71d499**

Documento generado en 30/01/2023 09:42:22 AM

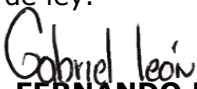
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220046200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que, que los apoderados de las demandadas **ALIANZA TEMPORALES S.A.S.** y **SERVIENTREGA S.A.** presentaron escrito de contestación dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este estrado judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de **ALIANZA TEMPORALES S.A.S.** cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará devolver la contestación de la demanda:

1. No se adjuntó ninguno de los documentos enunciados en el acápite de "*pruebas documentales*", "*documentales solicitados por el demandante a mi representada*" y "*anexos*", los cuales, deberán aportarse de forma organizada según la enumeración allí citada e indicando el número de folios que corresponde a cada uno. Lo anterior, dando cumplimiento a numeral 5 y al párrafo 1º. del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.
2. No se adjuntó la prueba de su existencia y representación legal, dando cumplimiento a numeral 4 del párrafo 1º. del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.
3. Del poder que se allegue, debe adjuntarse la comunicación recibida desde el correo electrónico de la sociedad que representa. Lo anterior, dando cumplimiento a los términos comprendidos en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, respecto del escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de **SERVIENTREGA S.A.** cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará devolver la contestación de la demanda:

1. En el pronunciamiento frente a las pretensiones no se tuvo en cuenta el escrito de subsanación de la demanda, en suma, si se considera que, dentro de este último las pretensiones se clasificaron en declarativas y condenatorias y están enumeradas en dos acápites diferentes.
2. No se adjuntó la prueba de su existencia y representación legal, dando cumplimiento a numeral 4 del párrafo 1º. del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por el apoderado de **ALIANZA TEMPORALES S.A.S.**

SEGUNDO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por el apoderado de **SERVIENTREGA S.A.**

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a las demandadas **ALIANZA TEMPORALES S.A.S.** y **SERVIENTREGA S.A.** para que subsanen la contestación de la demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

De la subsanación, la partes pasivas deberán enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS**, identificado con C.C. N° 79.968.910 y titular de la T.P. N°. 198.687 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de la demandada **SERVIENTREGA S.A.**, conforme al poder especial allegado al plenario.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en
Estado n.º 013.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2a8600c92181fc4c93bb1d4c64cd9dc4332abeb7a29e7344d76a1d069fe0e1**

Documento generado en 30/01/2023 09:42:23 AM

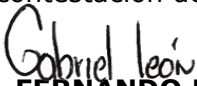
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220046800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que, pese a que por secretaría se libró notificación electrónica al correo de notificaciones judiciales de GARZON VIGOYA & CIA S.C., esta no allegó escrito de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del plenario se acredita que la notificación electrónica enviada por la secretaría del despacho al correo electrónico dispuesto como de notificaciones judiciales de la demandada **GARZON VIGOYA & CIA S.C.**, tal y como se evidencia a continuación:

Dirección para notificación judicial:	Cl 94 # 11 - 20 Ofc 503
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	notificaciones.garzonvigoya@gmail.com
Teléfono para notificación 1:	3227217285
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

Confirmándose la entrega del mensaje de datos tal como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

Retransmitido: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL
11001310503120220046800

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mié 09/11/2022 04:44 PM
Para: notificaciones.garzonvigoya@gmail.com <notificaciones.garzonvigoya@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificaciones.garzonvigoya@gmail.com (notificaciones.garzonvigoya@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220046800

Conforme a ello, es claro que no se allegó escrito alguno y, por lo tanto, deberá tenerse por no contestada la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda respecto de **GARZON VIGOYA & CIA S.C.**

SEGUNDO: REQUERIR a **GARZON VIGOYA & CIA S.C.** a fin de que constituya apoderado dentro del presente proceso. Por secretaria líbrese la comunicación correspondiente.

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.



En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en
Estado n.º 013.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8373f89c8f534fe15c688e01897c7efaf2daf08db6059b9a64fae25f6211bfcb**

Documento generado en 30/01/2023 09:42:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>